



Gaceta no. 6

2026

Reglamento Interno de la Unidad de Turismo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027

2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC



Los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este Órgano, en términos de lo dispuesto en los artículos 30, 31 fracción I, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CHICONCUAC DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. RAFAEL VAZQUEZ DE LA ROSA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO ADMINISTRACIÓN 2025-2027**

A sus habitantes hace saber:

¡Trabajando con Raíces Firmes!

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con los artículos 113, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 3, 30 y 31 fracciones I y XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 20215-2027, han tenido a bien aprobar y expedir la siguiente:

**“Reglamento Interno de la Unidad de Turismo
H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México
Administración 2025-2027”**





La que suscribe LIC. BRENDA DAYANNA CANDO ORTEGA, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, con fundamento en el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CERTIFICA

Que en el Libro No. 2 de Actas de Cabildo, se encuentra asentada el Acta relativa a la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiséis (2026), en donde en el Punto Cuarto de la Orden del Día, los integrantes de Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México, Administración 2025-2027, tuvieron a bien aprobar por UNANIMIDAD DE VOTOS, el siguiente Acuerdo, que a la letra dice:

Gobierno Municipal 2025 -2027

Trabajando con Raíces Firmes!
“ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS. “





**Reglamento Interno de
la Unidad de Turismo
del H. Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México,
Administración 2025-2027**





CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Tiene por objeto regular todas las acciones de la Unidad de Turismo, señalando las atribuciones del personal que labora en el área, así como las personas que tengan relación con la misma, ya sea visitantes, artesanos, prestadores de servicios turísticos y público en general.

Artículo 2. La Unidad de Turismo deberá conducir sus acciones con base en lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas que de él se deriven, el Bando Municipal, Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios Y Reglamento orgánico de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3.- Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Municipio: Municipio de Chiconcuac, Estado de México.

Ayuntamiento: Al H. Ayuntamiento de Chiconcuac

Casa del Artesano: Espacio físico donde se encuentra la Unidad de turismo y se promueven las artesanías del municipio, de la misma manera es el espacio donde se le brinda atención a los visitantes y artesanos.

Unidad: A la Unidad de Turismo

Artesanos: Quien realiza la transformación de la lana de borrego o productos naturales en objeto artesanal

Artesanía: Objeto elaborado a mano con un sello personal, estético o de tradición cultural

Visitantes: Persona que viaja a un destino principal distinto al de su entorno habitual, por una duración inferior a un año, con cualquier finalidad principal (ocio, negocios u otro motivo personal) que no sea la de ser empleado por una entidad residente en el país o lugar visitados.

Catálogo Artesanal Municipal: Es un registro físico y virtual en el que se detalla la información de la actividad artesanal y del artesano.

CAPITULO II

DE LA UNIDAD DE TURISMO



Artículo 4.- Son atribuciones de la Unidad de Turismo;

- I. Poner en práctica programas de desarrollo turístico local;
- II. La ejecución de obras de servicios públicos necesarios para la atención al turista y el desarrollo turístico del Municipio;
- III. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial;
- IV. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística;
- V. La planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica y acorde al medio ambiente y al desarrollo social.
- VI. Fomentar la incorporación de la población local a la prestación de servicios turísticos, para beneficio económico de la población Chiconcuauquense;
- VII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en los ordenamientos legales aplicables;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal de Turismo Sustentable de Artesanos y el catálogo artesanal municipal;
- IX. Implementar acciones que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- X. Fomentar y preservar los usos y costumbres en el ámbito turístico y artesanal; y
- XI. Las demás que le sean encomendadas.

Artículo 5.- Es labor de la unidad de Turismo el prestar el servicio de atención permanente, así como el cuidado de la integridad física de los inmuebles a su cargo.

Capítulo III

DE LA CASA DEL ARTESANO

Artículo 6.- La Casa del Artesano tiene como objetivo ser un espacio en el que se presta atención principalmente a los artesanos del municipio, prestadores de servicios turísticos y a los visitantes o general.

Artículo 7.- La Casa del Artesano estará a cargo de la Unidad de Turismo, conforme a las disposiciones generales del presente reglamento.



Artículo 8.- La Casa del Artesano tendrá los siguientes propósitos:

- I. Ser un espacio dónde la promoción, difusión y preservación de las artesanías representativas del municipio sea expuesta para el conocimiento del público en general.
- II. Ser impulso para las actividades artesanales y que promuevan las tradiciones del municipio
- III. Espacio promotor de actividades que beneficien a la promoción y preservación de actividades culturales tradicionales propias del municipio.
- IV. Espacio de exhibición para las artesanías, exposiciones y artículos de elaboración artesanal pertenecientes a la identidad del municipio.
- V. Los demás que le sean atribuidos.

Artículo 9.- La Casa del Artesano es un bien inmueble, patrimonio del H Ayuntamiento de interés social y utilidad pública que obligan a su conservación permanente.

Artículo 10.- Quedara bajo resguardo del Titular de la Unidad de Turismo.

Artículo 11.- Quedara prohibido fumar, ingerir sustancias nocivas a la salud y los embriagantes, así como tener comportamientos impropios que pongan en riesgo la integridad de la comunidad o la imagen de la Casa del Artesano

Capítulo IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DE CHICONCUAC

Artículo 12.- El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Turismo, promoverá la creación del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Chiconcuac; el cual deberá integrarse de la siguiente forma:

- I. Un Presidente, siendo el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, debiendo ser el titular de la Unidad de Turismo;
- III. Primer vocal, debiendo ser el Regidor de la Comisión Edilicia de Turismo;
- IV. Segundo vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- V. Tercer vocal, un representante prestador de servicios turísticos municipales, vecino del Municipio;
- VI. Cuarto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio;
- VII. Quinto vocal, un representante artesanal vecino del Municipio; y
- VIII. Sexto vocal, un representante ciudadano, que sea vecino del Municipio.



Artículo 13.- Tiene como objetivo fundamental establecer líneas de acción que apoyen, fomenten, difundan y potencialicen el desarrollo turístico y la actividad artesanal del municipio.

Capítulo V

DE LOS ARTESANOS

Artículo 14.- Para ser considerado como artesanos del municipio de Chiconcuac, deberán solicitar la constancia del artesano mediante la siguiente documentación:

- I. 2 copias de la credencial expedida por el INE;
- II. 2 fotografías tamaño infantil;
- III. 2 prendas propias;
- IV. 3 fotografías impresas de las prendas;
- V. 2 copias de su comprobante de domicilio; y
- VI. Video del proceso de elaboración con duración de 2 minutos mínimo o presentarse con el material necesario para mostrar la elaboración de su prenda.

Artículo 15.- Les compete a los artesanos participar en expo-ventas donde el municipio sea invitado con fines de intercambio cultural.

Artículo 16.- Los artesanos tienen la virtualidad de solicitar a la Unidad de Turismo intervenir y colaborar con otros municipios para participar en los pabellones artesanales de su interés.

Artículo 17.- Los artesanos del municipio, al participar en intercambios culturales, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Únicamente es permitido comercializar artículos de su autoría, que representen las características culturales del municipio de Chiconcuac;
- II. En caso de comercializar mercancía que no es de su autoría, se retirará al artesano del pabellón artesanal;
- III. Entregar los documentos solicitados por la Unidad de Turismo;
- IV. Respetar el espacio, las medias y límites del stand proporcionado;
- V. Los artesanos deben estar preparados y tener conocimiento para conducir, discutir, presentar argumentos y responder a las inquietudes de los visitantes, que le sean competentes, respecto a sus artesanías;
- VI. El H. Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o daño de sus artículos y o servicios que se contraten individualmente y en grupo de manera independiente;
- VII. El artesano deberá estar en todo momento en su stand para dar atención a los visitantes;



- VIII. Acatar los horarios de servicio del pabellón;
- IX. Mantener en todo momento cordialidad con sus compañeros y visitantes;
- X. No introducir bebidas alcohólicas o enervantes que no estén destinados a la venta artesanal y de acuerdo a su giro y se utilicen de manera personal; y
- XI. Recoger sus pertenencias en tiempo y forma al concluir la actividad en la fecha y horario establecido.

Artículo 18.- Les compete a los artesanos del municipio solicitar su registro en el Catálogo Artesanal Municipal, con el objetivo de ser parte de los artesanos representantes del municipio, que exhiben sus artesanías en este, así como se le da difusión a su arte.

Artículo 19.- Les compete a los artesanos participar en el Pabellón Artesanal que se realiza dentro de la casa del artesano.

Artículo 20.- Las obligaciones para que los artesanos del municipio participen en el pabellón artesanal dentro de la Casa del Artesano serán las siguientes:

- I. Únicamente es permitido comercializar artículos de su autoría, que representen las características culturales del municipio de Chiconcuac;
- II. En caso de comercializar mercancía que no es de su autoría, se retirará al artesano del pabellón artesanal;
- III. Entregar los documentos solicitados por la Unidad de Turismo;
- IV. Solicitar su tarjetón de la Casa del Artesano;
- V. Solicitar etiquetas de “hecho en Chiconcuac” y “Mercado de historias”;
- VI. Respetar el espacio, las medias y límites del stand proporcionado;
- VII. Traer material propio para la expo-venta de sus productos;
- VIII. Los artesanos deben estar preparados y tener conocimiento para conducir, discutir, presentar argumentos y responder a las inquietudes de los visitantes, que le sean competentes, respecto a sus artesanías;
- IX. El artesano deberá estar en todo momento en su stand para dar atención a los visitantes;
- X. Acatar los horarios de servicio del pabellón;
- XI. Mantener en todo momento cordialidad con sus compañeros y visitantes;
- XII. No introducir bebidas alcohólicas o enervantes que no estén destinados a la venta artesanal y de acuerdo a su giro y se utilicen de manera personal; y
- XIII. Recoger sus pertenencias en tiempo y forma al concluir la actividad en la fecha y horario establecido.



Artículo 21.- El Pabellón Artesanal dentro de la Casa del Artesano, se realizará de manera periódica los fines de semana requeridos en las instalaciones de la Casa del Artesano.

CAPÍTULO VI

DEL PABELLÓN ARTESANAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE

Artículo 22.- El Pabellón Artesanal del 29 de septiembre, se realizará de manera anual por orden del H Ayuntamiento a través de la Unidad Del Turismo.

Artículo 23.- Cualquier artesano, sin importar su lugar de residencia podrá participar en el Pabellón Artesanal.

Artículo 24.- La Unidad De Turismo es la encargada de organizar, invitar a artesanos y darle difusión a dicha actividad.

Artículo 25.- El espacio para la colocación del Pabellón estará sujeto a las indicaciones del H Ayuntamiento.

Artículo 26.- Las fechas y duración del pabellón estará sujeto a las indicaciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 27.- La Unidad de Turismo será encargada de asignar los espacios correspondientes a los artesanos interesados.

Artículo 28.- La Unidad de Turismo deberá invitar a los diferentes municipios de la región con el objetivo de promover el intercambio cultural.

Artículo 29.- Los artesanos pertenecientes a La Casa del Artesano y el municipio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Para los artesanos del municipio de Chiconcuac, únicamente es permitido comercializar artículos de su autoría, que representen las características culturales del municipio de Chiconcuac;
- II. En caso de comercializar mercancía que no es de su autoría, se retirará al artesano del pabellón artesanal, sin reembolso de la cuota de recuperación;
- III. Entregar los documentos solicitados por la Unidad de Turismo;
- IV. Cubrir la cuota solicitada en dos periodos de tiempo, que serán establecidos por la Unidad de Turismo;
- V. Respetar el espacio, las medias y límites del stand proporcionado;
- VI. Los artesanos deben estar preparados y tener conocimiento para conducir, discutir, presentar argumentos y responder a las inquietudes de los visitantes, que le sean competentes, respecto a sus artesanías;



- VII. El H. Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o daño de sus artículos y o servicios que se contraten individualmente y en grupo de manera independiente;
- VIII. El artesano deberá estar en todo momento en su stand para dar atención a los visitantes;
- IX. Acatar los horarios de servicio del pabellón;
- X. Mantener en todo momento cordialidad con sus compañeros y visitantes;
- XI. No introducir bebidas alcohólicas o enervantes que no estén destinados a la venta artesanal y de acuerdo a su giro y se utilicen de manera personal; y
- XII. Recoger sus pertenencias en tiempo y forma al concluir la actividad en la fecha y horario establecido.

Artículo 30.- Los artesanos externos no pertenecientes al municipio interesados en participar en el Pabellón Artesanal tienen la obligación de:

- I. Respetar el espacio, las medias y límites del stand proporcionado;
- II. Entregar los documentos solicitados por la Unidad de Turismo;
- III. Cubrir la cuota solicitada en dos periodos de tiempo, que serán establecidos por la Unidad de Turismo;
- IV. Los artesanos deben estar preparados y tener conocimiento para conducir, discutir, presentar argumentos y responder a las inquietudes de los visitantes, que le sean competentes, respecto a sus artesanías;
- V. El H. Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida o daño de sus artículos y o servicios que se contraten individualmente y en grupo de manera independiente;
- VI. El H. Ayuntamiento no se hará responsable de la pérdida de sus artículos artesanales, por lo que solicita asegurarlos. Se hace de su conocimiento que el H. Ayuntamiento únicamente hará guardias y/o rondines;
- VII. El artesano deberá estar en todo momento en su stand para dar atención a los visitantes;
- VIII. Mantener el espacio otorgado en condiciones óptimas;
- IX. Portar el gafete oficial como expositor;
- X. Acatar los horarios de servicio del pabellón;
- XI. Mantener en todo momento cordialidad con sus compañeros y visitantes;
- XII. No introducir bebidas alcohólicas o enervantes que no estén destinados a la venta artesanal y de acuerdo a su giro y se utilicen de manera personal;
- XIII. Recoger sus pertenencias en tiempo y forma al concluir la actividad en la fecha y horario establecido; y
- XIV. De no acatar las indicaciones previas, se retirará al artesano del pabellón artesanal, sin reembolso alguno.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Chiconcuac.

SEGUNDO. - Se abrogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente ordenamiento.





ACUERDO 186

PRIMERO– Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como el artículo 95, fracción VIII, XI, XII, XIII, y el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el H. Ayuntamiento Constitucional de Chiconcuac aprueba por UNANIMIDAD de votos el cuarto punto del Orden del Día, y se e aprueban los Reglamentos Internos de las áreas administrativas.--

SEGUNDO.– Se aprueban los Reglamentos Internos de las diversas áreas administrativas.-----

TERCERO. – Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones VIII, IX y XIV de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se Instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Municipal, en los estrados de la Secretaria del Ayuntamiento.-----

Atentamente

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria del Ayuntamiento de Chiconcuac,
Estado de México, Administración 2025-2027



En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y para debida publicación y observancia, promulgo los presentes acuerdos en la presidencia municipal de Chiconcuac, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo de dos mil veintiséis, CÚMPLASE. Lic. Rafael Vázquez de la Rosa, Presidente Municipal Constitucional de Chiconcuac, Estado de México, rubrica. Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega, Secretaria del Ayuntamiento. Rubrica.

Lic. Rafael Vázquez De La Rosa
Presidente Municipal Constitucional De Chiconcuac

Lic. Joy Rosas González
Sindico Municipal

C. José Luis Venado Bojorges
Primer Regidor

C. Karina Ávila Banuet
Segunda Regidora

C. Reynaldo Ramos Rojas
Tercer Regidor

C. Viridiana Salazar Vargas
Cuarta Regidora

C. Octavio Sánchez Estrada
Quinto Regidor

Lic. Marcos Rodríguez Espinosa
Sexto Regidor

C. María Lizbeth Seguin De la O
Séptima Regidora

Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega
Secretaria Del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el órgano informativo del honorable Ayuntamiento de Chiconcuac, Estado de México. Su publicación está a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Brenda Dayanna Cando Ortega. Responsable de la Gaceta Municipal; Calle Matamoros s/n, barrio San Pedro, Chiconcuac de Juárez, Estado de México. C.P. 56270.





2026

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL
H. AYUNTAMIENTO DE CHICONCUAC,
ESTADO DE MÉXICO.

¡Trabajando con Raíces Firmes!

HICONCUAC